

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501128
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501128. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a reclamaciones de pago relativas a dietas y desplazamientos y a honorarios por la tutorización de actividades formativas para la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El 20/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos superado el plazo de un mes que le habíamos concedido. En el informe se explicaban los motivos del retraso, si bien se indicaba que la documentación relativa a las cantidades pendientes de pago al interesado ya estaba tramitada y se había remitido a la Intervención delegada para su fiscalización y posterior pago por la Tesorería.

El 09/05/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos del interesado; concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que pueden interponerse y dentro de un plazo razonable, de la reclamación de pago efectuada el 02/01/2024 y de su derecho al cobro de las cantidades devengadas por la impartición de las acciones formativas a que alude la reclamación.
- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 09/05/2025 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando en plazo la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, y ello en relación con la aportación extemporánea del informe que le solicitamos.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del procedimiento específico de que se trate o, en su defecto, en el de 3 meses.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta efectiva a la reclamación de pago formulada por la persona promotora de la queja.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 27/05/2025 recibimos el informe de la Conselleria, cuyo contenido es similar al que nos envió con ocasión del inicio de nuestra actuación, que se reproduce en parte. En este sentido, en el informe se reitera que la documentación para el pago se encuentra pendiente de fiscalización ante la Intervención delegada y que dicho trámite previo es necesario para el posterior pago desde Tesorería; añade la Conselleria la necesidad de realizar una justificación exhaustiva de los pagos que se cargan a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. Sin embargo, no ofrece fecha para el pago, señalando lo siguiente:

No obstante, la fecha exacta del abono depende de procedimientos ajenos a esta subdirección, por lo que no es posible garantizar un plazo concreto para el cobro en este momento, ni una fecha exacta de pago.

En el informe de la Conselleria se reconoce la ausencia de respuesta expresa a la reclamación realizada por la persona interesada el 02/01/2024, sin que pueda dar cuenta de los motivos del retraso al haberse producido un cambio en el equipo de trabajo. Sin embargo, pese a este reconocimiento la Conselleria nada indica sobre el dictado de algún acto administrativo que diera respuesta a la reclamación, por lo que debemos presumir que dicho acto no existe.

Además, en el informe se indican los pasos que debe seguir el interesado para la reclamación de los intereses de demora. Sin embargo, nuestra actuación no guarda relación con dichos intereses, tal y como expresamente hicimos constar en la resolución de consideraciones de 09/05/2025.

Finalmente, en el informe la Conselleria afirma que acepta nuestras consideraciones, exponiendo las medidas organizativas internas para su cumplimiento efectivo. Sin embargo, como hemos apuntado anteriormente, no consta que la Conselleria haya dado cumplimiento a la tercera de las consideraciones plasmadas en la resolución de 09/05/2025, consistente en dar respuesta a la reclamación del interesado. Esta respuesta que debe darse al interesado, que tiene derecho a ella, no puede quedar sustituida por los informes que la Administración nos ha remitido en el seno del procedimiento de queja, aunque hayamos trasladado los mismos a la persona promotora.

Llegados a este punto, ante la falta de respuesta expresa facilitada al interesado, se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución dando puntal respuesta a los requerimientos efectuados (pues el informe solicitado el 20/03/2025 fue aportado una vez superado el plazo de un mes concedido), y además ha incumplido nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana